



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-33-34-006-2019-00165-00
Demandante: Aerovías del Continente Americano S.A.
Demandado: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto por medio del cual se fija nueva fecha para la celebración de audiencia inicial.

Revisado el expediente se advierte que la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contestó la demanda dentro del término legal (Fls. 144 a 194)

El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales en el territorio nacional, así como el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será remitido a los correos electrónicos suministrados por las partes y a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono. Por Secretaría realícese el correspondiente agendamiento en la plataforma dispuesta para el efecto.

Así mismo, se **le informa y previene a los apoderados de las partes que la presente audiencia se realizará en forma concentrada junto con los**

expedientes radicados con los Nos. 2019-00040 y 2019-00111, como quiera que se tratan de asuntos cuya temática es similar.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Se tiene por contestada la demanda por parte de la UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (Folios 144 a 194)

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **jueves diez (10) de diciembre de 2020 a las 2:30 p.m.**

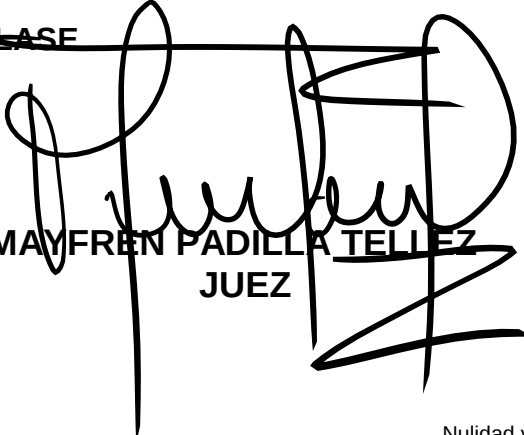
Por Secretaría realícese el agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto y remítase mediante correo electrónico a las partes el link de la sala de audiencias virtual.

TERCERO: REQUÍERASE a la apoderada de la entidad demandada para que en el término de dos (2) días antes de la fecha fijada en el numeral anterior, remita acta y certificación donde se evidencie que el asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación de la entidad.

CUARTO: INFÓRMESE y PREVÉNGASE a los apoderados que la presente diligencia se realizará de forma concentrada junto con las programadas dentro de los expedientes con número de radicado 2019-00040 y 2019-00111, atendiendo a que los asuntos contienen una temática similar e intervienen las mismas partes.

QUINTO: El enlace para el ingreso a la sala de audiencias será informado a través de los correos electrónicos suministrados. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcb31e37a602750809e76f924412bb186c324eecd0f530855fcc2c4c3674a0c**

Documento generado en 27/11/2020 04:23:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-33-34-006-2019-00040-00
Demandante: Aerovías del Continente Americano S.A.
Demandado: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto por medio del cual se fija nueva fecha para la celebración de audiencia inicial.

Revisado el expediente se advierte que la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contestó la demanda dentro del término legal (Fls. 194 a 212)

El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales en el territorio nacional, así como el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será remitido a los correos electrónicos suministrados por las partes y a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono. Por Secretaría realícese el correspondiente agendamiento en la plataforma dispuesta para el efecto.

Así mismo, se **le informa y previene a los apoderados de las partes que la presente audiencia se realizará en forma concentrada junto con los**

expedientes radicados con los Nos. 2019-00111 y 2019-00165, como quiera que se tratan de asuntos cuya temática es similar.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Se tiene por contestada la demanda por parte de la UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (Folios 194 a 212)

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **jueves diez (10) de diciembre de 2020 a las 2:30 p.m.**

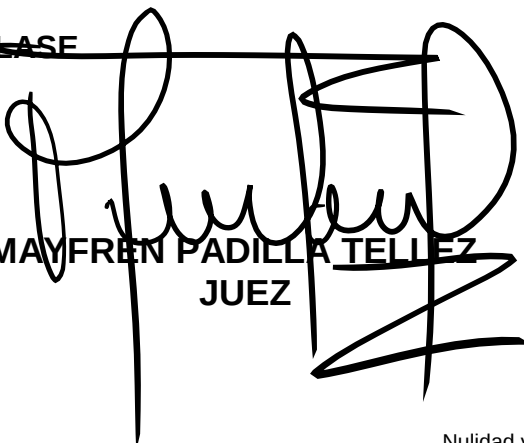
Por Secretaría realícese el agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto y remítase mediante correo electrónico a las partes el link de la sala de audiencias virtual.

TERCERO: REQUÍERASE a la apoderada de la entidad demandada para que en el término de dos (2) días antes de la fecha fijada en el numeral anterior, remita acta y certificación donde se evidencie que el asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación de la entidad.

CUARTO: INFÓRMESE y PREVÉNGASE a los apoderados que la presente diligencia se realizará de forma concentrada junto con las programadas dentro de los expedientes con número de radicado 2019-00111 y 2019-00165, atendiendo a que los asuntos contienen una temática similar e intervienen las mismas partes.

QUINTO: El enlace para el ingreso a la sala de audiencias será informado a través de los correos electrónicos suministrados. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74aa102c9cb8cccc6978ce070b4411970d107d5cde7ca50938d1d528fd8c216**

Documento generado en 27/11/2020 04:23:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-33-34-006-2019-00111-00
Demandante: Aerovías del Continente Americano S.A.
Demandado: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto por medio del cual se fija nueva fecha para la celebración de audiencia inicial.

Revisado el expediente se advierte que la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contestó la demanda dentro del término legal (Fls. 190 a 197)

El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales en el territorio nacional, así como el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será remitido a los correos electrónicos suministrados por las partes y a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono. Por Secretaría realícese el correspondiente agendamiento en la plataforma dispuesta para el efecto.

Así mismo, se **le informa y previene a los apoderados de las partes que la presente audiencia se realizará en forma concentrada junto con los**

expedientes radicados con los Nos. 2019-00040 y 2019-00165, como quiera que se tratan de asuntos cuya temática es similar.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Se tiene por contestada la demanda por parte de la UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (Folios 190 a 197)

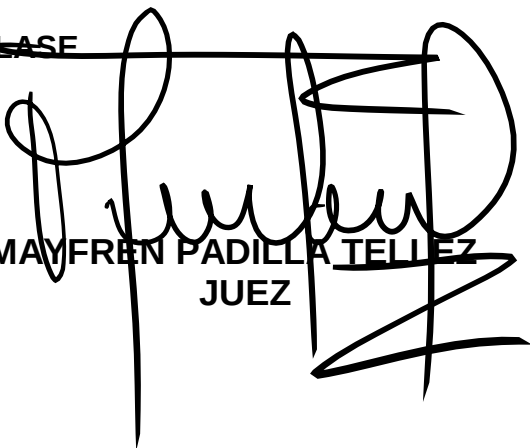
SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **jueves diez (10) de diciembre de 2020 a las 2:30 p.m.**

Por Secretaría realícese el agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto y remítase mediante correo electrónico a las partes el link de la sala de audiencias virtual.

TERCERO: INFÓRMESE y PREVÉNGASE a los apoderados que la presente diligencia se realizará de forma concentrada junto con las programadas dentro de los expedientes con número de radicado 2019-00040 y 2019-00165, atendiendo a que los asuntos contienen una temática similar e intervienen las mismas partes.

CUARTO: El enlace para el ingreso a la sala de audiencias será informado a través de los correos electrónicos suministrados. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402c268e7ee95e455d52c42128f33ef33caba712e091b3af38f4736745f16392**

Documento generado en 27/11/2020 04:23:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-34-006-2019-00079-00
Demandante: Inocencio Bahamón Calderón
Demandado: Contraloría de Bogotá D.C.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto por medio del cual se fija fecha para audiencia del art. 180 CPACA

Revisado el expediente se advierte la Contraloría de Bogotá D.C. presentó contestación de la demanda dentro del término legal, a través de apoderado judicial (folios 198 a 242).

El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales en el territorio nacional, así como el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será remitido a los correos electrónicos suministrados por las partes y a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono. Por Secretaría realícese el correspondiente agendamiento en la plataforma dispuesta para el efecto.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Se tiene por contestada la demanda por parte de la Contraloría de Bogotá D.C. .(Folios 198 a 242)

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **miércoles veintisiete (27) de enero de 2021 a las 2:30 p.m.**

Por Secretaría realícese el agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto y remítase mediante correo electrónico a las partes el link de la sala de audiencias virtual.

TERCERO: REQUÍERASE al apoderado de la entidad demandada para que en el término de dos (2) días antes de la fecha fijada en el numeral anterior, remita acta y certificación donde se evidencie que el asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación de la entidad.

CUARTO: El enlace para el ingreso a la sala de audiencias será informado a través de los correos electrónicos suministrados. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 589ea65ac6c7f28a9007350adcdcf65a80e6cf994fa4f6acbabd069769154d95
Documento generado en 27/11/2020 04:23:56 p.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>